



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00690

Comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio en el presente asunto, y teniendo en cuenta que se surtió el respectivo traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el extremo activo, la cual fue objeto de pronunciamiento del actor, tenemos que se cumplen los presupuestos para dar trámite a la **audiencia de que trata el artículo 392**, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En consonancia con lo anterior, este Despacho señala **la hora de las 2: 30 p.m. del día 23 del mes de junio del año 2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en comento, la cual se realizará haciendo uso de los medios tecnológicos dispuestos, a través de la plataforma *Microsoft TEAMS*.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y sus apoderados, datos que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

DECRETO DE PRUEBAS

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la presentación de la demanda (archivo # 2)

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **Juan Manuel Quimbay, Nidia Porras Huertas y Alfonso Álvarez Yacid**, para que en la misma fecha comparezcan ante este estrado judicial a rendir declaración sobre los hechos que les consta en este asunto. **Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados **Jaquelin Cruz García y Brayan Díaz Ramírez.**

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, si bien enunció en la contestación de la demanda unas pruebas documentales, nunca las allegó al expediente. Tampoco solicitó otra clase de pruebas.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o curador *ad litem* que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º *ibidem*)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en estado N°057 de 25 de mayo de 2022.

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e94dc14bd87aa556d403fb010a6a789e1a59754dddf1546347cb701abe4e4a**
Documento generado en 24/05/2022 01:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>